



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2132-R-UNICA-2018**

Ica, 20 de Setiembre de 2018

**VISTO:**

El Oficio S/N, presentado por el Presidente de la Comisión de Grados y Títulos de la UNICA, quien remite el proyecto del Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la UNICA, para su aprobación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 4° del Estatuto Universitario, señala que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es una Institución de Educación Superior Universitaria sociocultural, científica, democrática y humanística, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicados al estudio, investigación científica, difusión del saber, la cultura y la producción;

Que, en el artículo 6°, inciso b) del Estatuto Universitario, establece como fin de la Universidad: "Formar profesionales de alta calidad y con gran nivel académico, promotores del progreso, desarrollo socioeconómico y cultural, de manera integral, con pleno sentido de responsabilidad social en función de los requerimientos de la región y el país";



Que, el artículo 70° del Estatuto Universitario, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, otorga a nombre de la Nación, con mención en la especialidad, los grados académicos y títulos profesionales siguientes: Grados Académicos: a) Bachiller, b) Maestro y c) Doctor; y Títulos Profesionales: a) Título Profesional con mención en la especialidad respectiva, si fuera el caso, b) Título de Segunda Especialización (Título de Especialista) y c) Título de Técnico, con mención en la especialidad respectiva;

Que, el presente Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales constituye un documento normativo básico orientado a regular los mecanismos, procedimientos y requisitos académicos administrativos a realizarse en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica (UNICA);

Que, asimismo el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales tiene como ámbito de acción la jurisdicción de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a través de la Secretaría Académica y Comisión de Grados y Títulos de las diferentes Facultades y Escuela de Posgrado como órgano académico descentralizado de la Universidad;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 20 de Setiembre de 2018, el pleno en uso de sus atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario acordó por unanimidad aprobar el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Setiembre de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por la Ley N° 30220- Ley Universitaria y Estatuto Universitario y artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, el mismo que consta de 10 Capítulos, 143 Artículos, 3 Disposiciones Complementarias, 5 Disposiciones Transitorias y 2 Disposiciones Finales, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DETERMINAR** que las Facultades de la UNICA, deberán elaborar sus respectivos Reglamentos Internos de Grados Académicos y Títulos Profesionales.

**Artículo 3°.- DETERMINAR** que el Reglamento aprobado en el artículo 1°, será de estricto cumplimiento por las Facultades de esta Casa Superior de Estudios.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** la presente Resolución a las Facultades y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR

SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia certificada corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL  
"SAN LUIS GONZAGA" DE ICA



**REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS  
ACADÉMICOS Y TÍTULOS  
PROFESIONALES**

2018



## TÍTULO I GENERALIDADES

### 1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. **Finalidad.**- El presente Reglamento General de Grados y Títulos constituye un documento normativo básico orientado a regular los mecanismos, procedimientos y requisitos académicos administrativos a realizarse en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica (UNICA).
- 1.2. **Alcance.**- El presente Reglamento tiene como ámbito de acción la jurisdicción de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a través de la secretaria Académica y comisión de Grados y Títulos de las diferentes Facultades y Escuela de Posgrado como órgano académico descentralizado de la Universidad.
- 1.3. **Base Legal.**
  - a. Ley Universitaria 30220, Art. 43, 44 y 45.
  - b. Estatuto de la UNICA, aprobado mediante Resolución N°04-AE/P-UNICA-2015 y sus modificaciones Resolución Rectoral N° 386-R-UNICA-2017 y N° 695-R-UNICA-2017. Art. 64, 67, 68, 69, 70,71, 72, 73, 74, 88 y 91, 201 y 219.
  - c. Reglamento General de la UNICA Aprobado mediante Resolución Rectoral N° 384-R-UNICA-2018 y sus modificaciones Resoluciones Rectorales N° 1292-R-UNICA-2018 y N° 1025-RUNICA-2018.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, confiere Grados Académicos y Títulos Profesionales a nombre de la Nación.

**Artículo 2°.** Los Grados Académicos y Títulos Profesionales son conferidos por el Consejo Universitario, aprobados por la Escuela de Posgrado y las Facultades respectivas; los mismos que serán refrendados por el Rector, el Director de la Escuela de Posgrado, Decano y el Secretario General de la Universidad, según sea el caso. Siendo la modalidad de estudio presencial.

**Artículo 3°.** La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, confiere los siguientes Grados Académicos:

A. Bachiller



B. Maestro:

- Maestrías de Especialización
- Maestría de Investigación o Académica

C. Doctor

**Artículo 4°.** La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, confiere los siguientes Títulos:

- Título Profesional.
- Título de Segunda Especialidad Profesional.

## TÍTULO II

### DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

#### CAPÍTULO II

#### GRADO DE BACHILLER

**Artículo 5°.** La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, confiere el Grado de Bachiller, cuando se cumplen los requisitos establecidos el Artículo 45.1° de la Ley 30220, Artículo 70° del Estatuto y Artículo 165° del Reglamento General de la Universidad.

**Artículo 6°.** Los requisitos para la obtención del Grado de Bachiller son los siguientes:

- a. Haber aprobado los estudios de pregrado, del plan de estudios de una carrera profesional en la UNICA.
- b. Haber realizado prácticas pre profesionales (externas), dentro del plan de estudios, con 22 créditos.
- c. Haber presentado, sustentado y aprobado un trabajo de investigación.
- d. El conocimiento de un idioma extranjero de preferencia el Inglés o lengua nativa, que deberá realizarse preferentemente en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, o certificada por ella.
- e. Los demás que señale el Reglamento Interno de cada facultad.

#### SUB CAPITULO I

#### TRABAJO DE INVESTIGACION

**Artículo 7°.** El trabajo de investigación debe ser inédito y es de propiedad del autor, siendo la Universidad copropietaria de la misma. El trabajo de Investigación versará sobre temas de interés local, regional o nacional de problemas relacionados con la Ciencia, Tecnología, Cultura y Sociedad

**Artículo 8°.** Los temas del trabajo de investigación a elegirse, podrán ser por libre iniciativa del estudiante o egresado, pudiendo ser igualmente de una relación de temas que ofrece la Dirección de Investigación de cada Facultad.



**Artículo 9°.** El trabajo de Investigación estará asesorado y supervisado por un Asesor, quien asumirá la responsabilidad de brindar orientación técnica y metodológica que requiera el estudiante o egresado.

**Artículo 10°.** Son asesores de los trabajos de investigación, los docentes universitarios en actividad, nombrados o contratados con título o grado académico en la especialidad de la Facultad correspondiente o que por la naturaleza de la investigación pueda ser de otra facultad que esté relacionada con el tema de investigación. El asesor es designado por la Comisión de Grados y Títulos.

**Artículo 11°.** Para la obtención del grado académico de bachiller se requiere la aprobación de un trabajo de investigación, que podrá realizarse con dos (2) participantes como máximo. (Art. 171° del Reglamento General de la UNICA).

## **SUB CAPITULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 12°.** El o los estudiantes del último año de estudios o egresados presentarán una solicitud dirigida al Decano acompañado de cuatro (04) ejemplares del proyecto del trabajo de investigación, con el visto bueno del asesor, solicitando la revisión y aprobación respectiva.

**Artículo 13°.** Para la obtención del Grado Académico de Bachiller, cada Facultad cuenta con una Comisión de Grados y Títulos, conformada por el Director de Investigación, el Director de la Escuela Profesional y el Secretario Académico, se debe incluir al Decano de la Facultad como miembro nato de esta Comisión, la cual se encargará de realizar los sorteos de los miembros del Jurado, que debe efectuarse por ternas, considerando el ordenamiento jerárquico de docentes ordinarios principales y asociados hasta cubrir la totalidad de los docentes, bajo responsabilidad.

**Artículo 14°.** Será la Comisión de Grados y Títulos de cada Facultad, la encargada de otorgar la aprobación u observaciones, de ser el caso, al proyecto del trabajo de investigación, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento Interno de cada una de las Facultades.

**Artículo 15°.** La aprobación del proyecto del trabajo de investigación por la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad será dentro del periodo máximo de siete (07) días hábiles, en caso de existir observaciones estas deberán ser subsanadas por el interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**Artículo 16°.** Una vez aprobado el proyecto del trabajo de investigación por la Comisión de Grados y Títulos, este será desarrollado por el o los estudiantes o egresados durante cuatro (04) meses como mínimo y registrado en libros especiales en la Secretaría Académica y Dirección de investigación.



**Artículo 9°.** El trabajo de Investigación estará asesorado y supervisado por un Asesor, quien asumirá la responsabilidad de brindar orientación técnica y metodológica que requiera el estudiante o egresado.

**Artículo 10°.** Son asesores de los trabajos de investigación, los docentes universitarios en actividad, nombrados o contratados con título o grado académico en la especialidad de la Facultad correspondiente o que por la naturaleza de la investigación pueda ser de otra facultad que esté relacionada con el tema de investigación. El asesor es designado por la Comisión de Grados y Títulos.

**Artículo 11°.** Para la obtención del grado académico de bachiller se requiere la aprobación de un trabajo de investigación, que podrá realizarse con dos (2) participantes como máximo. (Art. 171° del Reglamento General de la UNICA).

## **SUB CAPITULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 12°.** El o los estudiantes del último año de estudios o egresados presentarán una solicitud dirigida al Decano acompañado de cuatro (04) ejemplares del proyecto del trabajo de investigación, con el visto bueno del asesor, solicitando la revisión y aprobación respectiva.

**Artículo 13°.** Para la obtención del Grado Académico de Bachiller, cada Facultad cuenta con una Comisión de Grados y Títulos, conformada por el Director de Investigación, el Director de la Escuela Profesional y el Secretario Académico, se debe incluir al Decano de la Facultad como miembro nato de esta Comisión, la cual se encargará de realizar los sorteos de los miembros del Jurado, que debe efectuarse por ternas, considerando el ordenamiento jerárquico de docentes ordinarios principales y asociados hasta cubrir la totalidad de los docentes, bajo responsabilidad.

**Artículo 14°.** Será la Comisión de Grados y Títulos de cada Facultad, la encargada de otorgar la aprobación u observaciones, de ser el caso, al proyecto del trabajo de investigación, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento Interno de cada una de las Facultades.

**Artículo 15°.** La aprobación del proyecto del trabajo de investigación por la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad será dentro del periodo máximo de siete (07) días hábiles, en caso de existir observaciones estas deberán ser subsanadas por el interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**Artículo 16°.** Una vez aprobado el proyecto del trabajo de investigación por la Comisión de Grados y Títulos, este será desarrollado por el o los estudiantes o egresados durante cuatro (04) meses como mínimo y registrado en libros especiales en la Secretaría Académica y Dirección de investigación.



**Artículo 17°.** El o los interesados, el asesor en caso de desistir en mantener el compromiso de realizar el trabajo de investigación, comunicará a la Comisión de Grados y Títulos, por escrito con la justificación correspondiente.

**Artículo 18°.** El asesor, deberá informar periódicamente a la Comisión de Grados y Títulos, el avance del trabajo de investigación y su apreciación, sobre el desarrollo del mismo. Presentará al menos dos (02) informes.

**Artículo 19°.** Una vez concluida y redactada el trabajo de investigación, él o los interesados presentarán una solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Grados y Títulos, pidiendo la conformación de un jurado evaluador, acompañada de cuatro (04) ejemplares en borrador del mismo.

**Artículo 20°.** La Comisión de Grados y Títulos de cada Facultad, nombrará al Jurado Evaluador el que estará constituido por cuatro (04) docentes de la categoría de Principal o Asociado a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, siendo uno de ellos suplente.

**Artículo 21°.** El jurado una vez recepcionado el borrador del trabajo de investigación, emitirá su informe en un plazo no mayor (10) días hábiles. En caso de existir observaciones, estas serán subsanadas por el egresado para continuar con el trámite respectivo.

**Artículo 22°** Una vez subsanada las observaciones, se volverán a presentar los borradores para que los miembros del Jurado Evaluador, en un plazo mínimo de cuatro (04) días hábiles verifiquen y den su aprobación respectiva.

**Artículo 23°.** Una vez aprobado el borrador del trabajo de investigación, el o los egresados presentarán solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Grados y Títulos, peticionando lugar y fecha para la defensa o sustentación del trabajo de investigación, acompañando el número de ejemplares originales solicitados por cada Facultad, en físico, virtual: dos (02) CD (Word y PDF).

**Artículo 24°.** En el Acto de sustentación el o los egresados dispondrán de 45 minutos para su exposición, el jurado formulará las preguntas y observaciones que considere convenientes, que serán absueltas por el egresado.

Posteriormente el jurado evaluador pasará a deliberar y calificar la defensa o sustentación del trabajo de investigación, sin la presencia del público y sustentante.

**Artículo 25°.** Para la calificación del trabajo de investigación el jurado tomará en consideraciones los siguientes criterios:

- a) Valor intrínseco del trabajo de investigación (carácter científico, humanístico, social etc.).
- b) Originalidad.
- c) Metodología empleada.
- d) Aplicación de los resultados.





e) Presentación, redacción y sustentación del trabajo de investigación.

**Artículo 26°.** La calificación del jurado, sobre la sustentación o defensa del trabajo de investigación, efectuado por el o los egresados, será individual y secreta. La nota final será igual al promedio de las calificaciones individuales de cada jurado, no se considera fracciones. La tabla propuesta será de:

- |                  |              |
|------------------|--------------|
| a) Excelente     | (18 – 20)    |
| b) Buena         | (15 – 17)    |
| c) Satisfactoria | (11 – 14)    |
| d) Desaprobado   | (10 o menos) |

**Artículo 27°.** En caso de que el o los egresados sean desaprobados, el jurado comunicará en el acto al interesado las deficiencias y motivos por las que se desapruueba y comunicará por escrito de este hecho a la Comisión de Grados y Títulos. El egresado presentará una nueva exposición del trabajo de investigación, en el término de sesenta (60) días, después de la fecha de desaprobación. Si nuevamente fuera desaprobado, el egresado, debe elaborar otro trabajo de investigación.

De aprobarse la sustentación o defensa del trabajo de investigación, el jurado llenará y firmará el o las actas de sustentación respectiva, según lo establece el Reglamento Interno de cada Facultad.

### SUB CAPÍTULO III

#### DE LOS DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS

**Artículo 28°.** El egresado apto para obtener el Grado Académico de Bachiller, presentará un expediente debidamente foliado en un folder del color característico instituido para cada Facultad.

**Artículo 29°.** El contenido del expediente será el siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Certificado de estudios originales.
- c) Fotocopia legalizada de DNI.
- d) Constancia de Egresado de la Facultad, expedida por la Secretaría Académica, en original.
- e) Constancia de Ingreso a la U.N.ICA, expedida por la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística, en Original.
- f) Acta de aprobación de sustentación de un trabajo de Investigación.
- g) Certificar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia Ingles o una lengua nativa (Quechua o Aymara), que deberá realizarse preferentemente el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, o certificada por ella (Art.165 del Reglamento General de la UNICA).



- h) Constancia de no adeudar dinero a la UNICA.
- i) Constancia de no adeudar libros expedida por la Oficina General de Asuntos y Servicios Académicos.
- j) Constancia de no adeudar materiales y bienes de laboratorio interno y externo expedidas por la autoridad competente.
- k) Recibo de pago por derecho de diploma.
- l) Recibo de pago por derecho de caligrafiado.
- m) Recibo de pago por derecho de cuadernillo o folder.
- n) Cuatro fotografías recientes a color tamaño pasaporte, guardando coherencia con el DNI presentado.
- o) Otros que señale su Reglamento Interno.

Las constancias tendrán un periodo de vigencia de seis (06) meses; culminado este periodo deberán ser renovadas efectuándose nuevamente los pagos correspondientes.

Los recibos de pago por derecho tendrán vigencia dentro del semestre calendario en que han sido cancelados.

Los estudiantes que al cabo del periodo de un año de culminados sus estudios no hayan obtenido el grado pagarán el recargo correspondiente por cada año de retraso según tasa educativa (25% de recargo).

**Artículo 30°.** Luego de recepcionado el expediente, este seguirá los pasos establecidos en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Facultad, para su conformidad u observación; en caso de ser observado será devuelto al interesado para que levante las observaciones que se le formulen.

**Artículo 31°.** El expediente será presentado al Decano, para su aprobación quien expedirá la Resolución Decanal por acuerdo de Consejo de Facultad, declarando apto para otorgamiento del Grado de Bachiller y será elevado a Secretaria General de la UNICA, quien hará la última revisión de toda la documentación y de estar conforme lo elevará al Sr. Rector, para su presentación al Consejo Universitario, quien luego de su ratificación conferirá el Grado de Bachiller.

En caso de que el expediente sea observado, volverá a la Facultad de origen para la subsanación de los errores cometidos y pueda ser nuevamente sometido a la aprobación respectiva.

### CAPÍTULO III

#### EL GRADO DE MAESTRO

**Artículo 32°.** Para obtener el Grado de Maestro: En Especialización y en Investigación o Académico respectivamente, es necesario cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Artículos 45.4 de la Ley 30220, el Artículo 71° del Estatuto vigente y Artículo 166° del Reglamento General de la Universidad.



**Artículo 33°.** Requisitos para la obtención de Grado en Maestría de Especialización: (Art. 153 del Reglamento General de la UNICA).

- a) Tener grado académico de Bachiller de nivel universitario.
- b) Haber aprobado el respectivo plan de estudios cuya duración mínima es de dos (2) semestres académicos y un mínimo de 48 créditos.
- c) Haber realizado, sustentado y aprobado una Tesis o un Trabajo de Investigación que constituya una contribución original y crítica en la especialidad respectiva
- d) Dominio de un (1) idioma extranjero o lengua nativa, realizado o certificado en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
- e) Tener un promedio ponderado mínimo de 14 (catorce).
- f) Otros que señale su Reglamento Interno.

**Artículo 34°.** Requisitos para la obtención de Grado de Maestría de Investigación o Académica: (Art. 154 del Reglamento General de la UNICA).

- a) Tener grado académico de Bachiller de nivel universitario.
- b) Haber aprobado el respectivo plan de estudios cuya duración mínima es de dos (2) semestres académicos y un mínimo de 48 créditos.
- c) Haber realizado, sustentado y aprobado una tesis o un trabajo de investigación que constituya una contribución original y crítica dentro del campo de la investigación.
- d) Dominio de un (1) idioma extranjero o lengua nativa, realizado o certificado en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
- e) Tener un promedio ponderado mínimo de 14 (catorce).
- f) Otros que señale su Reglamento Interno.

## SUB CAPITULO I

### TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACION

**Artículo 35°.** La tesis de maestría debe ser inédito y es de propiedad del autor, siendo la Universidad copropietaria de la misma. La tesis de maestría versará sobre temas de interés local, regional o nacional de problemas relacionados con la Ciencia, Tecnología, Cultura y Sociedad

**Artículo 36°.** Los temas de tesis de maestría a elegirse, podrán ser por libre iniciativa del egresado de maestría o de una relación de temas que ofrece la Escuela de Posgrado.

**Artículo 37°.** El tesis de maestría estará asesorado y supervisado por un Asesor, quien asumirá la responsabilidad de brindar orientación técnica y metodológica que requiera el bachiller.



**Artículo 38°.** Son asesores de tesis de maestría, los docentes universitarios de la Escuela de Posgrado. El asesor es designado por el Director de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 39°.** La tesis de maestría debe ser realizada por un (01) egresado de maestría.

## **SUB CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 40°.** Para la aprobación del Proyecto de Tesis.

El egresado presentará una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado pidiendo aprobación del proyecto de tesis, acompañando:

- a) Dos (02) ejemplares del proyecto de tesis.
- b) Recibo de pago por derecho de Asesoría de Tesis.
- c) Copia de Record Académico
- d) Declaración jurada de originalidad e inédito del Proyecto.

**Artículo 41°.** El Director de la Escuela de Posgrado es quien, otorga la aprobación u observación de ser el caso, al proyecto de Tesis, teniendo en cuenta lo establecido en el reglamento interno de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 42°.** La aprobación del proyecto de tesis será dentro del periodo mínimo de siete (07) días hábiles, en caso de existir observaciones estas deberán ser subsanadas por el interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**Artículo 43°.** Una vez aprobado el proyecto de tesis, este será desarrollado por el egresado de maestría durante seis (06) meses como mínimo y registrado en libros especiales en la Escuela de Posgrado.

**Artículo 44°.** El interesado o el asesor en caso de desistir en mantener el compromiso de realizar la tesis, comunicará al Director de la Escuela de Posgrado, por escrito con la justificación correspondiente.

**Artículo 45°.** El asesor, deberá informar periódicamente al Director de la Escuela de Posgrado, el avance de la tesis y su apreciación, sobre el desarrollo del mismo. Presentará al menos cuatro (04) informes.

**Artículo 46°.** Una vez concluida y redactada el borrador de la tesis, el interesado presentará una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, pidiendo la conformación de un jurado evaluador, acompañada de:

- a) Tres (03) ejemplares en borrador del mismo.
- b) Copia del Informe Integral del asesor.



**Artículo 47°.** El Director de la Escuela de Posgrado, nombrará al Jurado Evaluador el que estará constituido por cuatro (04) docentes de la categoría de Principal a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, siendo uno de ellos suplente. Los integrantes del Jurado deben contar con el grado académico de Doctor o Magister.

**Artículo 48°.** El jurado una vez recepcionado el borrador de la tesis, emitirá su informe en un plazo no mayor (10) días hábiles. En caso de existir observaciones, estas serán subsanadas por el egresado para continuar con el trámite respectivo.

**Artículo 49°.** Una vez subsanada las observaciones, se volverán a presentar los borradores para que los miembros del Jurado Evaluador, en un plazo mínimo de siete (07) días, hábiles verifiquen y den su aprobación respectiva.

**Artículo 50°.** Una vez aprobado el borrador de tesis, el egresado presentará solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, peticionando lugar y fecha para la defensa o sustentación de la tesis.

**Artículo 51°.** Conocido la fecha de sustentación de la tesis, el Director de la Escuela de Posgrado notificará a los integrantes del Jurado Evaluador y el interesado publicará en un periódico de la localidad dando a conocer el acto de sustentación de la Tesis.

**Artículo 52°.** En el Acto de sustentación el egresado dispondrá de 45 minutos para su exposición, el jurado formulará las preguntas y observaciones que considere convenientes, que serán absueltas por el egresado.

Posteriormente el jurado evaluador pasará a deliberar y calificar la defensa o sustentación de la tesis, sin la presencia del público y sustentante.

**Artículo 53°.** Para la calificación de la tesis el jurado tomará en consideraciones los siguientes criterios:

- a) Valor intrínseco de la tesis (carácter científico, humanístico, social etc.).
- b) Originalidad.
- c) Metodología empleada.
- d) Aplicación de los resultados.
- e) Presentación, redacción y sustentación de la tesis.

**Artículo 54°.** La calificación del Jurado, sobre la sustentación o defensa de la tesis, efectuado por el egresado (a), será individual y secreta. La nota final será igual al promedio de las calificaciones individuales de cada jurado, no se considera fracciones. La tabla propuesta será de:

- |                  |              |
|------------------|--------------|
| a) Excelente     | (18 – 20)    |
| b) Buena         | (15 – 17)    |
| c) Satisfactoria | (11 – 14)    |
| d) Desaprobado   | (10 o menos) |



**Artículo 55°.** En caso de que el egresado sea desaprobado (a), el jurado comunicará en el acto al interesado las deficiencias y motivos por las que se desaprueba y comunicará por escrito de este hecho al Director de la Escuela de Posgrado. El egresado presentará una nueva exposición de la tesis, en el término de sesenta (60) días, después de la fecha de desaprobación. Si nuevamente fuera desaprobado, el egresado, debe elaborar otra tesis.

De aprobarse la sustentación o defensa de la tesis, el jurado llenará y firmará el o las actas de sustentación respectiva, según lo establece el Reglamento Interno de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 56°.** Aprobada la Sustentación de la Tesis, el interesado presentara en mesa de partes de la Escuela de Posgrado: dos (02) tesis empastadas y un (01) impresión de la tesis en sobre cerrado.

### **SUB CAPITULO III**

#### **DE LOS DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 57°.** El egresado apto para obtener el grado académico de Maestro, presentará un expediente con sus respectivas copias debidamente foliado en dos (02) fólderes de plástico color azul eléctrico (el primero deberá contener la documentación en copia simple).

**Artículo 58°.** El contenido del expediente será el siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.
- b) Tres (03) ejemplares de la tesis anillada.
- c) 02 CDs conteniendo la tesis.
- d) 01 CD conteniendo resumen de la Tesis.
- e) 4 fotografías tamaño pasaporte.
- f) Copia de DNI
- g) resolución de autorización de empaste.
- h) Certificar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia Ingles o una lengua nativa (Quechua o Aymara), que deberá realizarse preferentemente el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, o certificada por ella. (Art.166° del Reglamento General de la UNICA).
- i) Fotocopia del grado de Bachiller Fedateado por la Universidad.
- j) Certificado de Estudios de la Maestría.
- k) Constancia de Egresado de la Maestría.
- l) Constancia de no adeudo dinero a la EPG.
- m) Constancia de no adeudo dinero a la UNICA.
- n) Constancia de no adeudo libro a la EPG.
- o) Constancia de no adeudo libro a la UNICA.
- p) Copia de los cuatro (04) informes y/o informe integral del asesor del proyecto de tesis.



- q) Recibo por derecho de .defensa de tesis.
- r) Recibo por derecho de trámite de grado.
- s) Recibo por derecho de Diploma de Maestro
- t) Recibo por derecho de caligrafiado.
- u) Recibo por alquiler de equipo audiovisual.
- v) Otros que señale su Reglamento Interno.

Las constancias tendrán un periodo de vigencia de seis (06) meses; culminado este periodo deberán ser renovadas efectuándose nuevamente los pagos correspondientes.

Los recibos de pago por derecho tendrán vigencia dentro del semestre calendario en que han sido cancelados.

**Artículo 59°.** Luego de recepcionado el expediente, este seguirá los pasos establecidos en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Escuela de Posgrado, para su conformidad u observación; en caso de ser observado será devuelto al interesado para que levante las observaciones que se le formulen.

**Artículo 60°.** El expediente será presentado al Director de la Escuela de Posgrado, para su aprobación quien expedirá la Resolución Directoral por acuerdo de Consejo de la Escuela de Posgrado, declarando apto para otorgamiento del Grado de Maestro y será elevado a la Secretaria General de la UNICA, quien hará la última revisión de toda la documentación y de estar conforme lo elevará al Sr. Rector, para su presentación al Consejo Universitario, quien luego de su ratificación conferirá el Grado de Maestro.

En caso de que el expediente sea observado, volverá a la Escuela de Posgrado para la subsanación de los errores cometidos y pueda ser nuevamente sometido a la aprobación respectiva.

**Artículo 61°.** La convocatoria a Concurso de Admisión y el desarrollo de los estudios de Maestría estarán a cargo de la Escuela de Posgrado, según lo establece su reglamento interno.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL GRADO DE DOCTOR**

**Artículo 62°.** Para obtener el Grado de Doctor, es necesario cumplir con los siguientes requisitos establecidos en los Artículos 45.5 de la Ley 30220, Artículo 72 ° del Estatuto vigente y Artículo 167 del Reglamento General de la Universidad.

**Artículo 63°.** Requisitos para la obtención del Grado de Doctor: (Art. 167 Reglamento General de la UNICA)

- a) Tener grado académico de Maestro.



- b) Haber aprobado el plan de estudios correspondiente, con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- c) Acreditar con certificados de estudios originales los estudios de Doctorado correspondiente.
- d) Haber realizado, sustentado y aprobado una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
- e) Dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales, puede ser sustituido por una lengua nativa, realizada o certificada en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
- f) Tener un promedio ponderado mínimo de catorce (14).
- g) Otros que señale su Reglamento Interno.

## SUB CAPITULO I

### TESIS DE DOCTORADO

**Artículo 64°.** La tesis de doctorado debe ser de máxima rigurosidad académica y de carácter original, es de propiedad del autor, siendo la Universidad copropietaria de la misma.

**Artículo 65°.** Los temas de tesis de doctorado a elegirse, podrán ser por libre iniciativa del egresado de doctorado

**Artículo 66°.** El tesis de doctorado estará asesorado y supervisado por un Asesor, quien asumirá la responsabilidad de brindar orientación técnica y metodológica que requiera el Maestro.

**Artículo 67°.** Son asesores de tesis de doctorado, los docentes universitarios de la Escuela de Posgrado. El asesor es designado por el Director de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 68°** La tesis de doctorado debe ser realizado por un (01) egresado de doctorado.

## SUB CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 69°.** Para la aprobación del Proyecto de Tesis.

El egresado presentará una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado pidiendo aprobación del proyecto de tesis, acompañando:

- a) Dos (02) ejemplares del proyecto de tesis.
- b) Recibo de pago por derecho de Asesoría de Tesis.
- c) Copia de Record Académico.
- d) Declaración jurada de originalidad e inédito del Proyecto.





**Artículo 70°.** El Director de la Escuela de Posgrado es quien otorga la aprobación u observación de ser el caso, al proyecto de Tesis, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento Interno de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 71°.** La aprobación del proyecto de tesis será dentro del periodo mínimo de siete (07) días hábiles, en caso de existir observaciones estas deberán ser subsanadas por el interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**Artículo 72°.** Una vez aprobado el proyecto de tesis, este será desarrollado por el egresado de doctorado durante seis (06) meses como mínimo y registrado en libros especiales en la Escuela de Posgrado.

**Artículo 73°.** El interesado o el asesor en caso de desistir en mantener el compromiso de realizar la tesis, comunicará al Director de la Escuela de Posgrado, por escrito con la justificación correspondiente.

**Artículo 74°.** El asesor, deberá informar periódicamente al Director de la Escuela de Posgrado, el avance de la tesis y su apreciación, sobre el desarrollo del mismo. Presentará al menos cuatro (04) informes.

**Artículo 75°.** Una vez concluida y redactada el borrador de la tesis, él interesado presentará una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, pidiendo la conformación de un jurado evaluador, acompañada de:

- a) Tres (03) ejemplares en borrador del mismo.
- b) Copia del Informe Integral del asesor.

**Artículo 76°.** El Director de la Escuela de Posgrado, nombrará al Jurado Evaluador el que estará constituido por cuatro (04) docentes de la categoría de Principal a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, siendo uno de ellos suplente. Los integrantes del Jurado deben contar con el grado académico de Doctor.

**Artículo 77°.** El jurado una vez recepcionado el borrador de la tesis, emitirá su informe en un plazo no mayor (10) días hábiles. En caso de existir observaciones, estas serán subsanadas por el egresado para continuar con el trámite respectivo.

**Artículo 78°.** Una vez subsanada las observaciones, se volverán a presentar los borradores para que los miembros del Jurado Evaluador, en un plazo mínimo de siete (07) días hábiles verifiquen y den su aprobación respectiva.

**Artículo 79°.** Una vez aprobado el borrador de tesis, el egresado presentará solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, peticionando lugar y fecha para la defensa o sustentación de la tesis.

**Artículo 80°.** Conocido la fecha de sustentación de la tesis, el Director de la Escuela de Posgrado notificara a los integrantes del Jurado evaluador y el interesado publicara en un periódico de la localidad dando a conocer el acto de sustentación de la Tesis.



**Artículo 81°.** En el Acto de sustentación el egresado dispondrá de 45 minutos para su exposición, el jurado formulará las preguntas y observaciones que considere convenientes, que serán absueltas por el egresado.

Posteriormente el jurado evaluador pasará a deliberar y calificar la defensa o sustentación de la tesis, sin la presencia del público y sustentante.

**Artículo 82°.** Para la calificación de la tesis el jurado tomará en consideraciones los siguientes criterios:

- a) Valor intrínseco de la tesis (carácter científico, humanístico, social etc.).
- b) Originalidad.
- c) Metodología empleada.
- d) Aplicación de los resultados.
- e) Presentación, redacción y sustentación de la tesis.

**Artículo 83°.** La calificación del jurado, sobre la sustentación o defensa de la tesis, efectuado por el egresado (a)" será individual y secreta. La nota final será igual al promedio de ras calificaciones individuales de cada jurado, no se considera fracciones. La tabla propuesta será de:

- |                  |              |
|------------------|--------------|
| a) Excelente     | (18 – 20)    |
| b) Buena         | (15 – 17)    |
| c) Satisfactoria | (11 – 14)    |
| d) Desaprobado   | (10 o menos) |

**Artículo 84°.** En caso de que el egresado sea desaprobado (a), el jurado comunicará en el acto al interesado las deficiencias y motivos por las que se desapruueba y comunicará por escrito de este hecho al Director de la Escuela de Posgrado. El egresado presentará una nueva exposición de la tesis, en el término de sesenta (60) días, después de la fecha de desaprobación. Si nuevamente fuera desaprobado, el egresado, debe elaborar otra tesis.

De aprobarse la sustentación o defensa de la tesis, el jurado llenará y firmará el o las actas de sustentación respectiva, según lo establece el Reglamento Interno de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 85°.** Aprobada la Sustentación de la Tesis, el interesado presentara en mesa de partes de la Escuela de Posgrado: dos (02) tesis empastadas y un (01) impresión de la tesis en sobre cerrado.



### SUB CAPÍTULO III

#### DE LOS DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS

**Artículo 86°.** El egresado apto para obtener el grado académico de Doctor, presentará un expediente con sus respectivas copias debidamente foliado en dos (02) fólderes de plástico color azul eléctrico (el primero deberá contener la documentación en originales y el segundo la documentación en copia simple).

**Artículo 87°.** El contenido del expediente será el siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.
- b) Cuatro (04) ejemplares de la tesis anillada.
- c) 02 CDs conteniendo la tesis
- d) 01 CD conteniendo resumen de la Tesis.
- e) 04 fotografías tamaño pasaporte.
- f) Copia del DNI
- g) Resolución de autorización de empaste
- h) Certificar el conocimiento de dos idiomas extranjeros, de los cuales uno puede ser lengua nativa (Quechua o Aymara), que deberá realizarse preferentemente el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, o certificada por ella. (Art.167 del Reglamento General de la UNICA).
- i) Fotocopia del grado de Maestro Fedateado por la Universidad.
- j) Certificado de Estudios de Doctorado.
- k) Constancia de Egresado de la Doctorado.
- l) Constancia de no adeudo dinero a la EPG.
- m) Constancia de no adeudo dinero a la U.N.ICA.
- n) Constancia de no adeudo libro a la EPG.
- o) Constancia de no adeudo libro a la U.N.ICA
- p) Copia de los cuatro (04) informes y/o informe integral del asesor del proyecto de tesis.
- q) Aprobación del borrador de la tesis por los revisores y/o Acta de aprobación de borrador.
- r) Recibo por derecho de defensa de tesis.
- s) Recibo por derecho de trámite de grado.
- t) Recibo por derecho de Diploma de Doctor.
- u) Recibo por derecho de caligrafiado
- v) Recibo por alquiler de equipo audiovisual.
- w) Otros que señale su reglamento Interno.

Las constancias tendrán un periodo de vigencia de seis (06) meses; culminado este periodo deberán ser renovadas efectuándose nuevamente los pagos correspondientes.

Los recibos de pago por derecho tendrán vigencia dentro del semestre calendario en que han sido cancelados.



**Artículo 88°.** Luego de recepcionado el expediente, este seguirá los pasos establecidos en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Escuela de Posgrado, para su conformidad u observación; en caso de ser observado será devuelto al interesado para que levante las observaciones que se le formulen.

**Artículo 89°.** El expediente será presentado al Director de la Escuela de Posgrado, para su aprobación quien expedirá la Resolución Directoral por acuerdo de Consejo de la Escuela de Posgrado Facultad, declarando apto para otorgamiento del Grado de Maestro y será elevado a la Secretaria General de la U.N.ICA, quien hará la última revisión de toda la documentación y de estar conforme lo elevará al Sr. Rector, para su presentación al Consejo Universitario, quien luego de su ratificación conferirá el Grado de Doctor.

En caso de que el expediente sea observado, volverá a la Escuela de Posgrado para la" subsanación de los errores cometidos y pueda ser nuevamente sometido a la aprobación respectiva.

**Artículo 90°.** La convocatoria a Concurso de Admisión y el desarrollo de los estudios de Doctorado estarán a cargo de la Escuela de Posgrado, según lo establece su reglamento interno.

### TÍTULO III

#### DE LA TITULACIÓN CAPÍTULO V

#### DEL TÍTULO PROFESIONAL

**Artículo 91°.** De acuerdo al Artículo 45.2 de la Ley Universitaria, Artículo 73° del Estatuto y artículo 168 del Reglamento General de la Universidad, la obtención del Título Profesional o de Licenciado en una carrera profesional requiere:

- a) Tener grado académico de Bachiller.
- b) Haber aprobado en acto público según reglamento, una de las siguientes opciones:
  1. La sustentación y aprobación de una Tesis.
  2. Trabajo de suficiencia profesional.

**Artículo 92°.** La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, sólo otorga títulos profesionales a los egresados, que hayan obtenido el Grado de Bachiller en esta Universidad; de acuerdo a ley.

**Artículo 93°.** De acuerdo al artículo 45.3° de la Ley Universitaria y el Artículo 74° del Estatuto de la Universidad, la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional requiere:

- a) Tener Título profesional o la Licenciatura en la especialidad.



- b) Haber aprobado el plan de estudios que establece el reglamento de la respectiva Facultad.
- c) Haber aprobado en acto público, una de las siguientes opciones:
  - 1. La sustentación y aprobación de una Tesis.
  - 2. Trabajo académico.
- d) Los que señale el Reglamento respectivo.

## CAPÍTULO VI

### PRESENTACIÓN, SUSTENTACIÓN Y APROBACIÓN DE TESIS

#### SUB CAPÍTULO I

##### TESIS

**Artículo 94°.** La tesis es un trabajo de investigación inédito de propiedad del autor, siendo la Universidad copropietaria de la misma. La tesis versara sobre temas de interés local, regional o nacional, de problemas relacionados con la Ciencia, Tecnología, Cultura y Sociedad.

**Artículo 95°.** Los temas de tesis a elegirse, podrán ser por libre iniciativa del estudiante o bachiller, pudiendo ser igualmente o de una relación de temas que ofrece la Dirección de Investigación de cada Facultad o la Escuela de Posgrado.

**Artículo 96°.** El trabajo de Tesis estará asesorado y supervisado por un Asesor o Asesores, quienes asumirán la responsabilidad de brindar orientación técnica y metodológica que requiera el estudiante, alumno o bachiller.

**Artículo 97°.** Son asesores de tesis, los docentes universitarios de la Facultad correspondiente en actividad, nombrados o contratados con título o grado académico en la especialidad o de otra Facultad siempre y cuando el tema lo requiera. El asesor es designado por la Comisión de Grados y Títulos.

**Artículo 98°.** La tesis para la obtención del título profesional, se realizará con un (1) solo participante. (Art. 172 del Reglamento General de la UNICA).

#### SUB CAPÍTULO II

##### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 99°.** El estudiante del último año de estudios o Bachiller presentará una solicitud dirigida al Decano acompañado de cuatro (04) ejemplares del proyecto de tesis, con el visto bueno del o los docentes asesores, solicitando la revisión y aprobación respectiva.

**Artículo 100°.** Para la obtención del título Profesional o de Licenciado en una carrera profesional, cada Facultad cuenta con una Comisión de Grados y Títulos,



conformada por el Director de Investigación, el Director de la Escuela Profesional y el Secretario Académico, se debe incluir al Decano de la Facultad como miembro nato de esta Comisión, la cual se encargará de realizar los sorteos de los miembros del Jurado, que debe efectuarse por ternas, considerando el ordenamiento jerárquico de docentes ordinarios principales y asociados hasta cubrir la totalidad de los docentes, bajo responsabilidad. (art.169 del Reglamento General de la UNICA).

**Artículo 101°.** Será la Comisión de Grados y Títulos de cada Facultad, la encargada de otorgar la aprobación u observaciones, de ser el caso, a los proyectos o planes de tesis presentados, teniendo en cuenta lo establecido en el reglamento interno de cada Facultad.

**Artículo 102°.** La aprobación del proyecto de tesis por la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad será dentro del periodo máximo de siete (07) días hábiles, en caso de existir observaciones estas deberán ser subsanadas por el interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**Artículo 103°.** Una vez aprobado el proyecto o plan de tesis por la Comisión de Grados y Títulos, este será desarrollado por el Bachiller durante cuatro (04) meses como mínimo y registrado en libros especiales en la secretaria Académica y Dirección de investigación.

**Artículo 104°.** El interesado, el asesor o asesores en caso de desistir en mantener el compromiso de realizar la tesis, comunicará a la Comisión de Grados y Títulos, por escrito con la justificación correspondiente.

**Artículo 105°.** El asesor, deberá informar periódicamente a la Comisión de Grados y Títulos, el avance del trabajo y su apreciación, sobre el desarrollo del mismo. Presentará al menos dos (02) informes.

**Artículo 106°.** Una vez concluida y redactada la tesis, él interesado presentará una solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Grados y Títulos, pidiendo la conformación de un jurado evaluador, acompañada de cuatro (04) ejemplares en borrador del mismo.

**Artículo 107°.** La Comisión de Grados y Títulos de cada Facultad, nombrará al Jurado Evaluador el que estará constituido por tres (03) docentes de la categoría de Principal o Asociado a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, que cuenten con título o grado académico en la especialidad de la facultad, siendo uno de ellos suplente. El Decano es miembro nato del Jurado Evaluador.

**Artículo 108°.** El jurado una vez recepcionado el borrador de Tesis, emitirá su informe en un plazo no mayor (10) días hábiles. En caso de existir observaciones, estas serán subsanadas por el bachiller para continuar con el trámite respectivo.

**Artículo 109°.** Una vez subsanada las observaciones, se volverán a presentar los borradores para que los miembros del Jurado Evaluador, en un plazo mínimo de cuatro (04) días hábiles verifiquen y den su aprobación respectiva.



**Artículo 110°.** Una vez aprobado el borrador de tesis, el bachiller presentará solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Grados y Títulos, peticionando lugar y fecha para la defensa o sustentación de la tesis, acompañado el número de ejemplares originales solicitados por cada Facultad, en físico, virtual: dos (02) CD (Word y PDF).

**Artículo 111°.** En el Acto de sustentación el bachiller dispondrá de no menos de 45 minutos para su exposición, el jurado formulará las preguntas y observaciones que considere convenientes, que serán absueltas por el bachiller.

Posteriormente el jurado evaluador pasará a deliberar y calificar la defensa o sustentación de tesis, sin la presencia del público y sustentante.

**Artículo 112°.** Para la calificación de la tesis el jurado tomará en consideraciones los siguientes criterios:

- a) Valor intrínseco de la tesis (carácter científico, humanístico, social etc.).
- b) Originalidad.
- c) Metodología empleada.
- d) Aplicación de los resultados.
- e) Presentación, redacción y sustentación de la Tesis.

**Artículo 113°.** La calificación del jurado, sobre la sustentación o defensa de la Tesis, efectuado por el graduando (a), será individual y secreta.

La nota final será igual al promedio de las calificaciones individuales de cada jurado, no se considera fracciones. La tabla propuesta será de:

- a) Excelente (18 - 20)
- b) Buena (15-17)
- c) Satisfactoria (11 - 14)
- d) Desaprobado (10 o menos)

**Artículo 114°.** En caso de que el graduando sea desaprobado (a), el jurado comunicará en el acto al bachiller las deficiencias y motivos por las que se desaprueba y comunicará por escrito de este hecho a la Comisión de Grados y Títulos. El interesado presentará una nueva exposición de la tesis en el término de sesenta (60) días, después de la fecha de desaprobación. Si nuevamente fuera desaprobado, el graduando, debe elaborar otra tesis.

De aprobarse la sustentación o defensa de la tesis, el jurado llenará y firmará el o las actas de sustentación respectiva, según lo establece el Reglamento Interno de cada Facultad.



### SUB CAPÍTULO III

#### DE LOS DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS

**Artículo 115°.** El Bachiller apto para obtener la Licenciatura o Título Profesional por Tesis, presentará un expediente debidamente foliado en un folder del color característico instituido para cada Facultad con los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Copia legalizada de DNI.
- c) Copia autenticada del Diploma de Bachiller.
- d) Transcripción o presentación del Acta de Sustentación de la Tesis.
- e) Record Académico (original).
- f) Cuatro ejemplares de la Tesis.
- g) Certificados originales de estudios.
- h) Constancia de haber realizado Practicas Pre Profesionales: Facultades: Medicina Humana, Farmacia, Derecho, Enfermería u otras Facultades que su reglamento interno determine.
- i) 04 fotografías recientes a color tamaño, pasaporte de frente, en coherencia con el DNI presentado.
- j) Recibo de pago por derecho de sustentación de Tesis.
- k) Recibo de pago por derecho de Diploma.
- l) Recibo de pago de medalla (opcional).
- m) Recibo de pago por derecho de caligrafiado.
- n) Recibo de pago por derecho de cuadernillo.
- o) Constancia de no adeudar dinero a la U.N.ICA.
- p) Constancia de no adeudar libros expedida por la Oficina General de Asuntos y Servicios Académicos.
- q) Constancia de no adeudar materiales y/o bienes de laboratorio interno y externo expedidas por la autoridad competente.
- r) Otros que señale su reglamento Interno.

Las constancias tendrán un periodo de vigencia de seis (06) meses, culminado este periodo deberán de ser renovadas efectuándose nuevamente los pagos correspondientes.

Los recibos de pago por derecho tendrán vigencia dentro del semestre calendario en que han sido cancelados.

**Artículo 116°.** El expediente será recepcionado en mesa de partes y seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos de cada Facultad para su conformidad u observación, en caso de ser observado será devuelto al interesado para que levante las observaciones que se formulen.

**Artículo 117°.** El expediente será presentado al Decano, para su aprobación quien expedirá la Resolución Decanal por acuerdo de Consejo de Facultad, declarando apto para otorgamiento del Título Profesional y será elevado a la Secretaria General de la UNICA, quien hará la última revisión de toda la





documentación y de estar conforme lo elevará al Sr. Rector, para su presentación al Consejo Universitario, quien luego de su ratificación conferirá el Título Profesional.

En caso de que el expediente sea observado, volverá a la Facultad de origen para la subsanación de los errores cometidos y pueda ser nuevamente sometido a la aprobación respectiva.

## **CAPÍTULO VII SUB CAPÍTULO I**

### **TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**Artículo 118°.** El bachiller podrá presentar un trabajo que acredite Suficiencia Profesional, de una actividad vinculada al perfil de cada Facultad o Escuela Profesional, que conducirá a la obtención del título profesional, deberá presentar la documentación que acredite que ha prestado servicios en labores propias de la especialidad durante dos (02) años, en uno o más centros de trabajo; término computado a partir de la fecha de egresado.

**Artículo 119°.** El trabajo de suficiencia profesional puede ser elaborado por alguna de las siguientes modalidades:

1. Trabajo de suficiencia profesional elaborado bajo responsabilidad exclusiva del bachiller.
2. Curso para la elaboración del Trabajo de Suficiencia Profesional

## **SUB CAPÍTULO I**

### **TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ELABORADO BAJO RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL BACHILLER**

**Artículo 120°** Es aquel trabajo que realiza el bachiller por su propia iniciativa y de manera independiente, basado en la estructura metodológica proporcionada por la Escuela Profesional.

**Artículo 121°** Para la aprobación del trabajo de suficiencia profesional, el bachiller deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentación del Proyecto del Trabajo de Suficiencia Profesional, según formato propio de cada escuela; adjuntando la solicitud dirigida al Decano y la boleta de pago por el monto según tasa por concepto de revisión; la Comisión de Grados y Títulos procederá a la revisión del proyecto del trabajo de suficiencia profesional, para determinar la viabilidad metodológica y temática precisando las observaciones si las hubiera.
2. El bachiller presentará solicitud dirigida al Decano de la Facultad adjuntado la boleta de pago de la tasa correspondiente, pidiendo la asesoría; el



Decano emitirá la respectiva resolución designando asesores especialistas en el tema materia de la investigación.

3. Los Asesores, deberán guiar al bachiller en todo el desarrollo del trabajo de suficiencia profesional e informar de los avances parciales y sobre la culminación a la Oficina de Grados y Títulos de cada Facultad; al finalizar el asesoramiento deberán emitir el informe de haber concluido el asesoramiento, recomendando que el trabajo se encuentra terminado y listo para ser sustentado.
4. El bachiller solicitará al Decano se le designe jurado, fecha y hora para la sustentación del trabajo, para lo cual deberá adjuntar el trabajo debidamente empastado con los CDs correspondientes en cuatro (04) ejemplares, adjuntando además los requisitos correspondientes para la obtención de título profesional.

**Artículo 122°** La Comisión de Grados y Títulos designará el jurado y fijará fecha y hora para la sustentación del trabajo de suficiencia profesional.

## SUB CAPÍTULO II

### CURSO PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**Artículo 123°** Participará en el Curso para la Elaboración del Trabajo de Suficiencia Profesional los bachilleres que presenten un Proyecto del Trabajo pertinente, actualizado y debidamente justificado, que cumplan con el pago de las tasas correspondientes al curso.

**Artículo 124°** Los candidatos a titulación aptos para llevar el Curso para la Elaboración del Trabajo de Suficiencia presentan una solicitud al Decano a fin de que sean considerados en la nómina correspondiente.

**Artículo 125°** El planeamiento, organización, ejecución y control del Curso es responsabilidad de la Facultad y debe ser aprobado mediante Resolución Decanal, refrendado por Resolución Rectoral, cuenta con un Plan de Estudios estructurado por cada Escuela Profesional de acuerdo a sus características propias, teniendo cuidado que tenga una duración mínima de 160 horas académicas, el cual será desarrollado por docentes de la respectiva escuela profesional especializados en la temática de las asignaturas.

**Artículo 126°** El Curso para la Elaboración del Trabajo de Suficiencia tiene las siguientes características:

1. Consta de un total de 160 horas distribuidas en cuatro módulos de 40 horas semanales cada una, con una equivalencia total de diez (10) créditos.



2. Los tópicos que se dictan tienen relación directa con el ejercicio de la profesión desarrollada por el bachiller, vinculados a los avances científicos y tecnológicos de la sociedad cambiante en que vivimos.
3. Las materias son desarrolladas por profesores especialistas del más alto nivel académico.
4. Los Bachilleres gozan de un sistema tutorial para el más efectivo logro de los objetivos propuestos.
5. El contenido de los módulos es determinado antes de la iniciación del Curso para la Elaboración del Trabajo de Suficiencia, en base a competencias, explicitados y desarrollados, conforme a la directiva curricular de la universidad, en las cartas descriptivas y sílabos correspondientes.
6. Al iniciarse el curso los bachilleres reciben los sílabos correspondientes.
7. La evaluación es por módulos, y se basa en la escala vigesimal (de 0 a 20) sobre las partes de la competencias formuladas, y la nota aprobatoria de cada módulo no puede ser inferior a catorce (14).
8. El Bachiller debe registrar una asistencia efectiva a clases, mínima de ochenta por ciento.
9. Para desarrollar el Curso de Elaboración del Trabajo de Suficiencia se requiere un mínimo de veinte participantes.
10. El Bachiller que aprueba el Curso para la Elaboración del Trabajo de Suficiencia tiene un plazo no mayor a cuatro meses de haber concluido el curso, para presentar la documentación respectiva y sustentar su Trabajo de Suficiencia Profesional; vencido el plazo el bachiller perderá su derecho, pudiendo optar por la sustentación a través de Tesis o un nuevo Curso para la Elaboración del Trabajo de Suficiencia, asumiendo los costos correspondientes.

**Artículo 127°** El objetivo del Curso es asegurar la actualización de los conocimientos del bachiller en el contenido temático del respectivo currículo de estudios, asimismo la elaboración y conclusión del Trabajo de suficiencia Profesional; la parte teórica deberá ser desarrollada por asesores de la especialidad y para desarrollar la parte práctica el bachiller contará con la asesoría de dos profesores (metodólogo y temático); debiendo para ello el bachiller pagar las tasas respectivas.

**Artículo 128°** El profesorado está integrado en lo posible por docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. Por excepción, pueden ser profesores externos a la universidad nominados por el Decano de la Facultad correspondiente.

**Artículo 129°** Los docentes asesores informarán periódicamente los avances del desarrollo del trabajo a la oficina responsable, mínimo cuatro informes, la misma que tendrá a su cargo el seguimiento y control de evaluación.

**Artículo 130°** Finalizado el Curso para la Elaboración del Trabajo de Suficiencia Profesional, el bachiller que requiera de más tiempo de asesoría, deberá solicitar previo pago asesoría extemporánea dentro de los diez (10) días hábiles, y tendrá



un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios para concluir su trabajo, plazo que se computará a partir de la fecha de presentación de su solicitud.

**Artículo 131°** Concluido el asesoramiento los docentes asesores emitirán informe final, indicando que el trabajo que han asesorado está concluido y el bachiller se encuentra expedito para la sustentación.

### SUB CAPÍTULO III

#### DE LOS DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS

**Artículo 132°.** El Bachiller apto para obtener la Licencia o Título Profesional por Trabajo de Suficiencia Profesional, presentará un expediente debidamente foliado en un folder eje color característico instituido para cada Facultad con los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Copia Legalizada del DNI.
- c) Copia autenticada del Diploma de Bachiller.
- d) Certificados de estudios originales.
- e) Acta de Sustentación de la forma de suficiencia adoptada.
- f) Record académico (original).
- g) 04 fotografías recientes a color tamaño pasaporte, en coherencia con el DNI presentado.
- h) Recibo de pago por Trabajo de Suficiencia Profesional.
- i) Recibo de pago por derecho de Diploma.
- j) Recibo de pago por derecho de medalla de Título (para todas las modalidades - opcional).
- k) Recibo de pago por derecho de caligrafiado.
- l) Recibo de pago por derecho de cuadernillo.
- m) Constancia de no adeudar dinero a la U.N.ICA.
- n) Constancia de no adeudar libros expedida por la Oficina General de Asuntos y Servicios Académicos.
- o) Constancia de no adeudar materiales o bienes de laboratorio interno y externo expedidas por la autoridad competente.
- p) Constancia o Certificado de haber aprobado el Trabajo de Suficiencia Profesional.
- q) Otros requisitos que señale el reglamento Interno de la Facultad.

Las constancias tendrán un periodo de vigencia de seis (06) meses: culminado este periodo deberán ser renovadas efectuándose nuevamente los pagos correspondientes.

Los recibos de pago por derecho tendrán vigencia dentro del semestre calendario en que han sido cancelados.



**Artículo 133°.** El expediente será recepcionado en mesa de partes y seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos de cada Facultad para su conformidad u observación, en caso de ser observado será devuelto al interesado para que levante las observaciones que se formulen.

**Artículo 134°.** El expediente será presentado al Decano, para su aprobación quien expedirá la Resolución Decana! por acuerdo de Consejo de Facultad, declarando apto para otorgamiento del Título Profesional y será elevado a la Secretaria General de la UNICA, quien hará la última revisión de toda la documentación y de estar conforme lo elevará al Sr. Rector, para su presentación al Consejo Universitario, quien luego de su ratificación conferirá el Título Profesional.

En caso de que el expediente sea observado, volverá a la Facultad de origen para la subsanación de los errores cometidos y pueda ser nuevamente sometido a la aprobación respectiva.

## CAPÍTULO VIII

### DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

**Artículo 135°.** La Segunda Especialidad Profesional es una capacitación de Alto Nivel Académico específico en áreas determinadas previamente por cada Facultad.

**Artículo 136°.** La UNICA brinda a los titulados de la Universidad y otras Universidades, la posibilidad de acceder a la Segunda Especialidad Profesional.

**Artículo 137°** Los estudios de Segunda Especialidad Profesional, que conducen a títulos de especialistas, tendrán una duración mínima de dos (02) semestres académicos.

**Artículo 138°.** La obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, requiere:

- a. Tener el Título Profesional o la Licenciatura en la especialidad.
- b. Haber aprobado el plan de estudios que establece el reglamento de la Facultad.
- c. Haber aprobado en acto público, una de las siguientes opciones:
  1. La sustentación y aprobación de una Tesis.
  2. Trabajo académico.

**Artículo 139°.** El desarrollo y ejecución de las áreas de Segunda Especialidad estarán a cargo de las Escuelas de Segunda Especialidad que para tal efecto debe constituir cada Facultad.



## TITULO IV

### CAPITULO IX

#### DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA POR CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

**Artículo 140°.** Para la obtención del Diploma de Bachiller, Maestría, Doctorado, Licenciatura o Título Profesional y de Segunda Especialidad Profesional es necesario que el Consejo Universitario ratifique la aprobación a los expedientes correspondientes presentados por interesados.

### CAPÍTULO X

#### DE LA CEREMONIA DE COLACIÓN ACADÉMICA Y TITULOS PROFESIONALES

**Artículo 141°.** La ceremonia de colación, es un acto solemne, se realiza dos veces (02) al mes (2do y 4to viernes), en la que se entregan los Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, debiendo realizarse en cada Facultad, según cronograma establecido.

**Artículo 142°.** La ceremonia, estará presidida por el Decano o su representante, en cuyo acto serán firmados los libros de Grados y Títulos por los interesados.

**Artículo 143°.** Las Facultades por intermedio de su Secretario Académico, será la encargada de organizar y llevar cabo dicha ceremonia y se realizará en el Auditorio, Teatro o ambiente universitario, señalado para dicho efecto.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** Si los expedientes para obtención de Grado Académico de Bachiller o Título Profesional, pertenecen a estudiantes de traslado interno o externo, el expediente deberá contener los certificados de Estudios de la Facultad o de la Universidad de procedencia y la Resolución del Vicerrectorado Académico que autorice el traslado y la matrícula correspondiente.

**SEGUNDA.** Las facultades para la cuales existen leyes o disposiciones especiales, se regirán por las mismas y su Reglamento Interno.

**TERCERA.** El acto de sustentación para obtener los Grados Académicos de Bachiller, Maestro, Doctorado o Título Profesional o Licenciatura o Segunda Especialidad Profesional que corresponda a los discapacitados, se debe establecer en el Reglamento Interno de cada Facultad.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Aprobado en sesión de Consejo Universitario y emitida la Resolución Rectoral correspondiente, todas las facultades deberán elaborar sus respectivos Reglamentos Internos de Grados y Títulos, de conformidad con la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la UNICA, Reglamento General de la UNICA y el presente Reglamento.

**SEGUNDA.** La aplicación del presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de emitida la Resolución Rectoral.

**TERCERA.** Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTA.** Cualquier punto no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

**QUINTA.** El bachillerato automático, solo será accesible para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220. Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la presente Ley.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** En los casos que los Consejos de Facultad no puedan sesionar por falta de Quórum por motivos especiales, el Decano emitirá la Resolución correspondiente con cargo a dar cuenta a la sesión de Consejo de Facultad.



**SEGUNDO.** En aquellas facultades donde no se tenga un número de docentes suficientes, podrán ser miembros del Jurado, docentes de la categoría de auxiliar que cuyo título profesional sea de la especialidad de la facultad o de otras facultades.